**Estatutos**

# Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008

**Versión:** Última actualización publicada el 29/03/2022

**Identificador:** ANM 2022\69

**Tipo de Disposición:** Estatutos

**Fecha de Disposición:** 22/12/2008

**Permalinks:**
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2008/12/31/(1)/con/20220329/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2008/12/31/(1)/con/20220329/spa/pdf

**Afectada por:**
- Modificado artículo 6.1 por el Reglamento 5/2022, de 29 de marzo por el que se modifican los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid. ANM 2022\41
- Modificados artículos 4, 7.1 f), 10.1 y 20.1 y suprimido artículo 16 por la modificación de 27 de junio de 2012 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008. ANM 2012\124

**Jurisprudencia:**
- Anulada expresión artículo 13.1 “entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulación superior” y anulado artículo 13.3 por la Sentencia del Tribunal Supremo 6490/2013, de 27 de diciembre de 2013. ECLI:ES:TS:2013:6490

**Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria de Madrid, de 22 de diciembre de 2008**

CAPÍTULO I

**Naturaleza, finalidad y competencias**

Artículo 1*. Naturaleza y régimen jurídico.*

1. La Agencia Tributaria Madrid es un Organismo Autónomo dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

Dentro de la esfera de sus competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación aplicable.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Agencia Tributaria Madrid ejerce como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, las competencias municipales de gestión en materia tributaria, y las relativas a aquellos recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

La Agencia Tributaria Madrid se adscribe al Área competente en materia de Hacienda, a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica de la misma, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

3. Los créditos y la recaudación derivados de los tributos o recursos de derecho público gestionados por la Agencia serán titularidad del Ayuntamiento de Madrid o, en su caso, de los organismos autónomos dependientes de éste a cuyo favor hubiesen sido ordenados e impuestos, y como tales figurarán en el presupuesto y contabilidad de los mismos, formando parte, a todos los efectos, de la Tesorería municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los recursos obtenidos en la vía ejecutiva procedentes de créditos pertenecientes a otros organismos o entes de carácter no municipal, serán propiedad de éstos y no figurarán en el referido presupuesto de la Entidad Local.

Los órganos de la Agencia y las entidades de crédito que actúen de cualquier modo como colaboradoras en la recaudación, ingresarán los fondos obtenidos directamente en las cuentas designadas al efecto por el Ayuntamiento.

4. La Agencia Tributaria Madrid se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid; por los presentes Estatutos, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

5. La Agencia Tributaria Madrid desarrollará sus funciones, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación, pudiendo establecer acuerdos y convenios con otras Administraciones y entidades públicas y privadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 anterior, en el desarrollo de sus funciones de gestión, inspección, recaudación, y demás funciones públicas que se le atribuyen, la Agencia Tributaria Madrid se regirá por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ordenanza Fiscal General

de Gestión, Recaudación e Inspección, y en las demás normas que resulten de aplicación al desempeño de tales funciones.

Artículo 2. *Fines.*

La Agencia Tributaria Madrid tiene por finalidad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario del Ayuntamiento se aplique con generalidad y eficacia a los obligados tributarios, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales que, tanto formal como materialmente minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la aplicación de los demás recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

En el cumplimiento de sus fines, para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, la Agencia Tributaria Madrid se regirá por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

Artículo 3. *Competencias.*

La Agencia Tributaria Madrid ejercerá, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, entre otras, las siguientes competencias:

a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.

b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento y de aquellos otros cuya gestión se le encomiende.

c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida, y la de los expedientes sancionadores relativos a la recaudación del resto de ingresos públicos cuya gestión recaudatoria le corresponda.

d) El análisis de las previsiones de ingresos públicos y el diseño de la política global de ingresos tributarios.

e) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

f) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y transferencias corrientes vinculadas a éstos.

g) La colaboración con otras instituciones públicas en las materias objeto de la Agencia.

h) En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de los recursos que correspondan a la Agencia o le hayan sido encomendados.

## CAPÍTULO II
## **Órganos de dirección**

Artículo 4. *Órganos de dirección.*

Los órganos de dirección de la Agencia Tributaria Madrid son los siguientes:

Consejo Rector.

Presidente.

Vicepresidente.

Director.

*Modificado artículo 4 por modificación de 27 de junio de 2012 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008.*

Artículo 5. *Naturaleza del Consejo Rector.*

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Agencia Tributaria Madrid al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma.

Artículo 6. *Composición del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará integrado por el presidente del organismo y por doce vocales.

2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figura adscrita la Agencia, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes.

En cualquier caso, habrá un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el grupo político podrá designar un concejal o un técnico que le represente con carácter permanente.

Los demás vocales serán nombrados entre concejales, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas a la Agencia Tributaria Madrid, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

*Modificado artículo 6 por el Reglamento 5/2022 de 29 de marzo por el que se modifican los Estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008.*

Artículo 7. *Funciones del Consejo Rector.*

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Dirigir la política de actuación y gestión de la Agencia Tributaria Madrid.

b) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia y las propuestas de las modificaciones presupuestarias, y elevarlos a la aprobación del órgano municipal competente.

c) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del Presupuesto.

d) Aprobar y comprobar el inventario de bienes del Organismo.

e) Aprobar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

f) Proponer el nombramiento del Director y controlar su actuación.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

h) Proponer a la Junta de Gobierno la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que ésta pueda remitir al Pleno por propia iniciativa.

i) Aprobar la propuesta de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

j) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la relación de plazas vacantes del Organismo con dotación presupuestaria que hayan de incluirse en la oferta de empleo público.

k) Despedir al personal laboral del Organismo y declarar la extinción de los contratos de trabajo por las causas objetivas previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

l) Aprobar la organización o estructura administrativa de la Agencia Tributaria Madrid, previo informe del Área competente en esta materia.

m) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones legales, salvo en los supuestos de urgencia o cuando se trate de la mera interposición de recursos administrativos.

n) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación o cualesquiera otros, con otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

ñ) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

o) Creación de oficinas y centros de zona de la Agencia.

p) Las que les correspondan de acuerdo con estos Estatutos y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

2. El Consejo Rector podrá delegar sus competencias en otros órganos de dirección de la Agencia.

*Modificado artículo 7.1 f) por modificación de 27 de junio de 2012 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008.*

Artículo 8. *Funcionamiento del Consejo Rector.*

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determina en los presentes Estatutos y el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo.

Artículo 9. *Convocatoria de las sesiones.*

La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la que se acompañará el orden del día de la misma, indicando el lugar, fecha y hora de su celebración, así como la documentación complementaria que resulte procedente.

Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión antes de iniciar la misma.

Artículo 10. *Constitución del Consejo y adopción de acuerdos.*

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista el Presidente, el Secretario o quienes legalmente les sustituyan y la mitad, al menos, de los restantes miembros.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén, al menos, el Presidente, el Secretario y dos vocales.

A las sesiones del Consejo Rector asistirán, en todo caso, con voz pero sin voto, el Director de la Agencia Tributaria Madrid, así como los funcionarios o empleados del Ayuntamiento o de la Agencia que el Presidente estime conveniente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

3. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

*Modificado artículo 10.1 por modificación de 27 de junio de 2012 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008.*

Artículo 11. *Del Presidente y Vicepresidente.*

1. El Presidente de la Agencia Tributaria Madrid será el titular del Área a la que figura adscrita que, a su vez, será el Presidente del Consejo Rector.

2. Existirá un Vicepresidente designado por el Presidente entre los vocales del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente o el Consejo Rector le deleguen expresamente.

Artículo 12. *Funciones del Presidente.*

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la máxima representación institucional de la Agencia Tributaria Madrid, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la misma, correspondan al Director.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.

c) Nombrar al Secretario del Consejo Rector.

d)Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

e) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, así como adoptar las resoluciones necesarias para la interposición de recursos administrativos, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

f) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la Agencia Tributaria Madrid y, en especial, para fijar directrices y criterios orientados a la aplicación uniforme de los tributos municipales.

g) Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a su condición de presidente de la Agencia Tributaria Madrid y las demás que le atribuyen los presentes Estatutos

Artículo 13. *El Secretario del Consejo Rector.*

1. El Secretario del Consejo Rector será nombrado por el Presidente y ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del Organismo.

2. Corresponde al Secretario del Consejo Rector:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir las certificaciones de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la Agencia y las relativas a la situación tributaria de los obligados.

f) Remitir a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid, previo requerimiento, de copia o, en su caso, extracto de los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados y unipersonales del Organismo.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

3. *(anulado)*

*Anulada expresión artículo 13.1 "entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulacióin superior" y anulado artículo 13.3 por la Sentencia del Tribunal Supremo 6490/2013, de 27 de diciembre de 2013. ECLI:ES:TS:2013:6490.*

Artículo 14. *El Director.*

1. El Director de la Agencia Tributaria Madrid será nombrado y, en su caso, cesado libremente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

2. El Director ostenta la condición de órgano directivo.

Artículo 15. *Funciones del Director.*

1. En su condición de director del Organismo le corresponden las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Agencia Tributaria Madrid de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.

c) Ejercer la representación legal de la Agencia Tributaria Madrid.

d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

e) La Presidencia de la Mesa de Contratación de la Agencia, que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio de ésta.

f) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid cuando el importe del gasto coincida con las cuantías que para la autorización del gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación y desconcentración de competencias en esta materia.

En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

g) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.

h) Preparar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia y las propuestas de las modificaciones presupuestarias, la liquidación del Presupuesto, la incorporación de remanentes, y la Cuenta General.

i) La formación, actualización y custodia del inventario del Organismo.

j) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

k) Elaborar la propuesta de la plantilla de personal de la Agencia Tributaria Madrid y de la relación de puestos de trabajo.

l) La dirección y gestión del personal, y el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector y de la competencia de la Junta de Gobierno para acordar la separación del servicio de los funcionarios públicos.

m) Tramitar ante el Registro de Personal las altas y bajas del personal funcionario y laboral al servicio del Organismo y las situaciones o incidencias administrativas de obligada inscripción y de necesaria inclusión en los correspondientes títulos u hojas de servicios.

n) Gestionar el patrimonio de la Agencia Tributaria Madrid.

ñ) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines de la Agencia Tributaria Madrid y de los acuerdos del Consejo Rector.

o) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que éstos le deleguen.

2. Asimismo, en calidad de titular del ente autónomo de gestión tributaria, le corresponden las siguientes funciones:

2.1. En materia de ordenación de los tributos y estudios tributarios:

a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.

b) El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación.

c) La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación.

d) La interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento y la contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 88 de la Ley General Tributaria, en relación con los tributos gestionados por este Ayuntamiento.

e) La realización y publicación, en su caso, de cualesquiera estudios jurídicos y económicos relativos a los tributos municipales.

f) El asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de tributos estatales y autonómicos.

2.2. En materia de gestión de ingresos públicos y dentro del ámbito de competencias de la Agencia:

a) La aplicación de todos los tributos municipales y de los recargos establecidos sobre los mismos a favor de otras Administraciones o Entidades.

b) La prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes en relación con los tributos municipales.

c) La aprobación y notificación de las liquidaciones individuales y la formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones.

d) El reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales, así como la solicitud ante las Administraciones correspondientes de las compensaciones que procedan.

e) Ejercer las potestades de investigación, comprobación, liquidación y sanción a través de los servicios a su cargo y aprobar el Plan Anual de Control Tributario.

f) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones tributarias o por incumplimiento de los deberes y obligaciones relativos a la recaudación de los ingresos de derecho público cuya gestión recaudatoria corresponda a la Agencia.

g) La adopción de medidas cautelares para asegurar el cobro de las deudas de derecho público y la ratificación, en su caso, de las adoptadas en los procedimientos de inspección y recaudación, en los términos y casos previstos en la Ley General Tributaria.

h) Acordar la compensación en período voluntario de deudas y créditos concurrentes cuando aquéllas o éstos sean de naturaleza tributaria y en período ejecutivo cuando afecten a ingresos de derecho público, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

i) Aprobar los modelos de avales y garantías a constituir por los interesados, conforme a lo establecido en las ordenanzas y reglamentos municipales, y declarar la conformidad, en su caso, de las constituidas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda tributaria o de otro ingreso de derecho público.

j) Disponer, de acuerdo con la normativa aplicable y en el ámbito de sus competencias, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados o sujetos a revisión en vía administrativa; la liquidación, en su caso, de los

intereses de demora y devolución o ejecución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, así como resolver sobre el reembolso del coste de las garantías, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

k) Firmar los anuncios de cobranza de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y disponer, en los casos en que las ordenanzas fiscales no atribuyan a otro órgano esta competencia, la modificación del plazo de ingreso en período voluntario de dichos tributos.

l) La resolución de las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago de cualquier ingreso público, así como la ejecución de las garantías constituidas a estos efectos en caso de incumplimiento.

m) La autorización de los pliegos de cargos de valores que se entreguen a otros servicios o Administraciones Públicas para su recaudación ejecutiva.

n) Dictar los actos del procedimiento de apremio, incluidos los relativos al embargo de toda clase de bienes y derechos, su posterior enajenación o propuesta de adjudicación a la Hacienda Municipal, así como el otorgamiento de escrituras públicas o expedición de las certificaciones correspondientes para su inscripción registral .

ñ) Liquidar los recargos o intereses de demora que resulten exigibles en período ejecutivo en aplicación de la normativa vigente.

o) Presidir la Mesa de subasta de bienes.

p) Declarar la responsabilidad solidaria y subsidiaria, acordar la derivación de la acción de cobro a los responsables y requerir de pago a otros obligados.

q) La declaración de la prescripción de los ingresos y el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, que se realizará con cargo al Presupuesto municipal.

r) La suscripción y celebración de los acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal, previa autorización del titular del Área competente en materia de Hacienda cuando el importe de aquéllos supere la cifra fijada por éste.

s) La declaración de fallidos y créditos incobrables, la aprobación de bajas por referencia, y la rehabilitación de estos en los casos de solvencia sobrevenida.

t) La ejecución de las resoluciones y fallos de los tribunales en relación con los tributos, así como la tramitación y aprobación de los gastos que, en su caso, puedan derivarse de dicha ejecución.

u) Proponer al Consejo Rector la celebración de convenios de colaboración o conciertos, la aceptación de competencias delegadas, la participación en consorcios u otras formas de cooperación entre Entidades Públicas para la liquidación o recaudación de los derechos a favor de la Hacienda Municipal, la simplificación del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de aquéllos o para, en definitiva, la mejor gestión de los tributos municipales.

v) La definición de los sistemas y medios informáticos precisos para garantizar en coordinación con los órganos municipales competentes en tecnologías de la información, el ejercicio de las funciones atribuidas en materia de gestión tributaria.

w) En general, cuantas competencias correspondan en materia tributaria a la Agencia y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

2.3. En materia presupuestaria de ingresos:

a) El análisis de las previsiones de ingresos para la elaboración del proyecto de Presupuesto General Municipal en lo relativo al presupuesto de ingresos, en coordinación con el órgano de gestión presupuestaria.

b) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y transferencias corrientes vinculadas a éstos.

c) Prestar apoyo al órgano de gestión presupuestaria para la coordinación y el asesoramiento a las Oficinas Presupuestarias de las diferentes Áreas y Distritos, así como a las unidades administrativas similares de los Organismos Públicos Municipales en materia de ingresos tributarios.

3. Para el mejor y más eficiente ejercicio de las funciones que se atribuyen al Director, éste podrá delegar la firma o el ejercicio de aquellas en los titulares de los órganos subordinados integrados en la estructura administrativa de la Agencia.

En materia de gestión tributaria igualmente, en los términos legalmente previstos, podrá encomendarlas a los titulares de aquellos órganos municipales que por razón de su actividad y competencias se encuentren vinculados al tipo de ingreso de cuya gestión se trate.

4. En las funciones de gestión y recaudación de ingresos de derecho público, las unidades o servicios que las realicen actuarán de acuerdo con los criterios y conforme a las directrices y procedimientos establecidos por el Presidente de la Agencia, sin perjuicio de la competencia y dependencia orgánica de las Áreas o Distritos a que pertenezcan.

Artículo 16. *(suprimido)*

*Suprimido artículo 16 por modificación de 27 de junio de 2012 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008.*

CAPÍTULO III

**Régimen económico y presupuestario**

Artículo 17. *Recursos económicos y patrimonio.*

Los recursos económicos de la Agencia Tributaria Madrid podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.

f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

g) Los ingresos percibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades.

h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 18. *Régimen patrimonial.*

1. El régimen jurídico aplicable a los bienes propios y adscritos a la Agencia Tributaria Madrid será el establecido en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la Agencia serán autorizadas por el Consejo Rector, previo informe del Área competente en materia de patrimonio.

Artículo 19. *Presupuesto, contabilidad y control.*

1. La Agencia Tributaria Madrid someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en las Bases Anuales de Ejecución del Presupuesto, y en las demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

2. La Agencia Tributaria Madrid queda sometida al régimen de contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid realizar el control interno de la gestión económica y financiera de la Agencia Tributaria Madrid, en los términos previstos en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

También corresponderá a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 204.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la inspección de la contabilidad del Organismo de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Agencia Tributaria Madrid queda finalmente sometida a un control de eficacia por el Área a la que figura adscrita. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

## CAPÍTULO IV
## **Régimen jurídico**

Artículo 20. *Recursos y reclamaciones.*

1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el Director ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector corresponderá al titular del Área a la que figura adscrita la Agencia Tributaria Madrid.

Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la Agencia.

3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.

4. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector.

5. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, los actos dictados por los órganos de la Agencia, en relación con las materias sobre las que pueden versar las reclamaciones económico-administrativas, serán recurribles en esta vía de acuerdo con sus normas reguladoras ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, previa interposición con carácter potestativo del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Corresponderá al titular del Área competente en materia de Hacienda la revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y la revocación de los de aplicación de los tributos e imposición de sanciones, en los términos establecidos en los artículos 217, 218 y 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Corresponderá al Director la resolución de las reclamaciones previas de tercería a que se refieren los artículos 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 12.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

*Modificado artículo 20.1 por modificación de 27 de junio de 2012 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008.*

Artículo 21. *Responsabilidad patrimonial.*

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia Tributaria Madrid y de las autoridades y personal que presten servicios en la misma, se exigirá en los mismos términos y casos que para el resto del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia de la Agencia Tributaria Madrid corresponde al Director.

## CAPÍTULO V
## **Personal**

Artículo 22. *El personal.*

1. Los empleados públicos al servicio de la Agencia Tributaria Madrid podrán ser funcionarios, laborales o eventuales, de acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación y la relación de puestos de trabajo del Organismo.

El personal funcionario adscrito a la Agencia se halla integrado en el colectivo único de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, y su personal laboral, asimismo, en el colectivo único de personal laboral del Ayuntamiento de Madrid.

2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal adscrito a la Agencia Tributaria Madrid se regirá por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades Locales. Asimismo, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid y en los acuerdos y convenios colectivos que resulten de aplicación.

Artículo 23. *Obligación de sigilo.*

El personal adscrito al Organismo estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Agencia Tributaria Madrid en el desempeño de sus funciones, salvo en los supuestos de cesión de aquéllos legalmente previstos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que

pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo y el acceso a dichos datos, informes o antecedentes por parte de cualquier empleado público de la Agencia para fines distintos de las funciones que le sean propias, se considerarán siempre faltas disciplinarias, cuya gravedad se calificará de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria.

## CAPÍTULO VI
## **Contratación**

Artículo 24. *Régimen de contratación.*

1. La contratación de la Agencia Tributaria Madrid se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas que resulten de aplicación.

2. Será necesaria la autorización del titular del Área a la que figura adscrita la Agencia para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquél.

## CAPÍTULO VII
## **Modificación de los Estatutos y disolución de la Agencia**

Artículo 25. *Procedimiento de modificación de los Estatutos.*

La modificación de los Estatutos se llevará a cabo mediante el procedimiento previsto en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, sin perjuicio de la facultad del Consejo Rector para iniciar dicho procedimiento mediante la remisión de la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno.

Artículo 26. *Causas y procedimiento de disolución de la Agencia Tributaria Madrid.*

La disolución de la Agencia Tributaria Madrid se producirá por acuerdo del Pleno. En dicho acuerdo se establecerán las medidas aplicables al personal adscrito a la Agencia, respecto a la integración del mismo en la Administración del Ayuntamiento o en el organismo público que corresponda.

Asimismo, determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes, derechos y obligaciones que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación de la Agencia Tributaria Madrid, para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid aprobados definitivamente mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2004 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición Adicional Única. *Concordancia de las disposiciones y actos administrativos del Ayuntamiento de Madrid.*

1. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos todas las referencias o menciones expresas al Gerente de la Agencia Tributaria Madrid y al Director de la Oficina de Recaudación, contenidas en cualquier disposición o acto administrativo del Ayuntamiento de Madrid, deberán entenderse hechas al Director de la Agencia Tributaria Madrid. Asimismo, todas las referencias o menciones realizadas de forma genérica a los Gerentes de los Organismos Autónomos, en el ámbito de la Agencia Tributaria Madrid, se entenderán hechas al Director de esta.

2. Igualmente, las referencias a la Oficina de Recaudación deberán entenderse realizadas a los servicios de recaudación de la Agencia Tributaria Madrid.

Disposición Final. *Entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, letra e), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".*